

Paraná, 3 de abril de 2020.-

VISTO:

La presentación realizada por los Delegados Penitenciarios de la jurisdicción Paraná y,

CONSIDERANDO:

I.- Que se presentan los Dres. **NICOLAS GABRIEL CHEMEZ** y **CLAUDIO ANTONIO FABRI**, indicando que han efectuado presentaciones ante los Juzgados de Ejecución de la provincia, solicitando tengan a bien disponer de manera coordinada con las autoridades del Servicio Penitenciario, la autorización temporaria del uso de telefonía celular por parte de los internos de las Unidades Penales de la provincia de Entre Ríos durante la vigencia de la situación de excepción provocada por la pandemia del virus Covid-19.-

Destaca que tanto los internos como algunos de los familiares de éstos con los que han tenido contacto refieren a la problemática de no poder mantener relación alguna ante la situación de aislamiento. Agregan que la Sra. NATALIA CAMPOS, quien se desempeña como Profesora de la Facultad de Humanidades de la UADER, a modo de colaboración personal les puso en conocimiento sobre el comunicado redactado la Mesa Interuniversitaria Nacional de Educación en contextos de encierro, de la cual participa la Institución supra referida a través del Programa "La Facultad de Humanidades en Contextos de Encierro" donde se insta a: *"(...)Propiciar los canales de comunicación (telefónicos y virtuales) de las y los detenidos/as con sus familiares y círculo afectivo, de manera de contribuir a mantener el contacto en esta situación excepcional de emergencia sanitaria y aislamiento social(...)"* .-

II.- Que se ordenó vista a los Ministerios Públicos.

II. A).- El señor Defensor General de la Provincia, Dr. Maximiliano Francisco Benitez, conjuntamente con los defensores con competencia en Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Dres. Paula Montefiori e Ignacio Mullor se presentan y manifiestan que ante el contexto que plantea la pandemia de COVID-19 diferentes organismos internacionales han mostrado preocupación respecto de las medidas

adoptadas respecto de las personas privadas de su libertad. Así que desde la ACNUDH se recomendó a los gobiernos busquen resguardar la salud de las personas detenidas, el personal y los visitantes; que el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes emitió una Declaración de Principios respecto a las personas privadas de libertad; que la CIDH manifestó su honda preocupación por el COVID-19 y las personas privadas de libertad, señalando los diferentes disturbios que tuvieron lugar en distintas cárceles de Latinoamérica y Argentina misma (como Las Flores y Coronda), recordando que *"los Estados, como garantes de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, tienen el deber ineludible de adoptar acciones concretas para respetar y promover sus derechos a la vida e integridad personal"*. Otro punto de interés y advertencia ha sido que ante la **suspensión total de las visitas como medida adoptada en forma preventiva** como lo que aquí sucede *"la CIDH recuerda que, en muchos casos, son los familiares y visitantes de las personas privadas de la libertad quienes en la práctica realizan el abastecimiento de alimentos, objetos de aseo personal e higiene, entre otros. Por tal motivo, los Estados deberán asegurar el suministro de elementos de primera necesidad, higiene y alimentación, sin los cuales no es posible garantizar condiciones de vida digna y salud para las personas detenidas. Asimismo, **la CIDH advierte que la adopción de estas medidas no puede justificar bajo ningún motivo el encierro, confinamiento o la incomunicación absoluta. En tal medida, los Estados de la región deben acompañar dichas restricciones con otras políticas o programas compatibles con el derecho a la integridad personal y la salud de las personas privadas de libertad como la ampliación de horarios al aire libre o la optimización de espacios y tiempos de esparcimiento"**.*

Que, el Servicio Penitenciario de Entre Ríos por Resolución n° 186/20 suspendió todo tipo de visitas a la población penal, lo que se ha sumado a la prohibición de salidas transitorias. Que, en este sentido la privación extra de derechos, en este caso el derecho a la comunicación familiar, social e institucional a las personas privadas de libertad **configura**

en este contexto un agravamiento excepcional de las condiciones de detención que debe ser morigerado.

Resulta evidente que el bienestar psicofísico de las personas privadas de libertad es un derecho que no puede verse suspendido durante su estadía en prisión. En otras palabras, *"la cárcel no priva de otros derechos más que la libertad"* (Fallos 318:1894) y por ello la privación de libertad no puede implicar el cercenamiento de otros derechos básicos en miras a lograr la reinserción social. Entre estos derechos básicos se encuentra el derecho a la comunicación y al mantenimiento de los vínculos familiares -art. 2º, Ley 24660-, entre los que se encuentran niños y adolescentes, operadores judiciales y los abogados defensores, no pudiendo dar respuesta el Sistema Carcelario a la comunicación efectiva por la falta de teléfonos públicos suficientes para los más de dos mil seiscientos internos alojados en las diez Unidades Penales de la provincia.

Agregan que además del aislamiento social la situación se agrava con el aislamiento educativo ya que la mayoría de los establecimientos han establecido diseños de educación virtual a través de plataformas, entornos virtuales, zoom y Google Classroom; lo que configura también una exclusión del acceso a la educación de los reclusos.

Que por ello entienden que la prohibición de uso de telefonía celular en los establecimientos penales entra en crisis en esta pandemia, y habilita la autorización regulada y excepcional para no agravar las condiciones de encierro y por cuanto la contención familiar es un derecho inalienable de toda persona detenida y ello exige revisar los dispositivos vigentes a fin de ajustarlos a las posibilidades que ofrecen los actuales entornos tecnológicos.

Agregan que, independientemente de lo oportuno en estas circunstancias posibilitar la comunicación vía telefonía celular de los internos con sus familias, desde la Defensa Pública se han realizado otros planteos tendientes a morigerar la situación de hacinamiento existente en las Unidades Penales de la provincia a fin de que se les otorgue prisión domiciliar a personas que se encuentran en las situación de riesgo ya detalladas y que gozaban de salidas transitorias antes del comienzo del

aislamiento social, preventivo y obligatorio, a personas con condenas cortas, tal como lo recomiendan distintos Organismos nacionales e internacionales.

Finalizaron solicitando se autorice el uso de telefonía celular y/o se garantice el derecho a la comunicación por otro dispositivo tecnológico, disponiendo la realización conjunta con el Servicio Penitenciario, la Judicatura y los Ministerios Públicos, de un Protocolo para regular el tiempo, momentos, lugares, costos, uso, etc. de teléfonos celulares por parte de las personas privadas de libertad en las Unidades Penales de la provincia de Entre Ríos.

II. B).- El señor Procurador General de la Provincia, Dr. Jorge Amilcar Luciano García consideró razonable la petición de los delegados de flexibilizar la tenencia y uso de telefonía celular durante la vigencia del aislamiento toda vez que disminuye los efectos deletéreos de las restricciones a la comunicación física con sus familias. En acápite separado refiere a la necesidad de controlar protocolos con el Ministerio de Gobierno para la ejecución por parte del Servicio Penitenciario a fin de evitar vulneraciones a la seguridad, tales como el registro de aparatos, el horario de uso y números de familiares autorizados o uso de salas de privacidad para determinados contactos.

III.- El Inspector General Marcelo Rubén Sánchez, Director General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, al contestar el informe solicitado refiere que por parte del Servicio Penitenciario se encuentra prohibida, siendo causal de reproche disciplinario, con base legal en el Artículo 8º inc c) de la Ley Nacional 24.660 y el Art. 17º inc b) del Decreto N° 2680/01 MGJ, el uso de telefonía celular.

Que, en el marco de lo dispuesto en los autos "ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, HUELGA DE HAMBRE PENAL N° 1 DE PARANÁ S/EJECUCIÓN DE PENAS", debo informar que se ha dado cumplimiento a lo allí establecido, llevando a cabo acciones que garantizan y facilitan la comunicación de los internos con sus familiares a través de telefonía semi pública existente en los pabellones que ocupan. También que se ha dispuesto que a través de los equipos interdisciplinarios de las unidades

penales, se ponga a disposición de los internos líneas telefónicas fijas que normalmente son de uso administrativo, como medida tendiente a sostener el régimen de comunicación en el contexto de la actual situación epidemiológica.

Que, en el caso de dictarse algún tipo de autorización que permita el uso de teléfonos celulares, resultaría de alta complejidad efectuar un control sobre el uso responsable y racional de los mismos por parte de los internos dado que el Servicio Penitenciario no cuenta con los medios materiales ni tecnológicos para efectuar un real y eficiente control de dicha situación, teniendo antecedentes dentro de la población penal de uso de la telefonía celular con fines delictivos que ha derivado en sentencias condenatorias. De igual manera no sería posible controlar el uso del ciberespacio y la interacción que pudieran tener los internos en redes sociales, lo cual puede causar daño en las víctimas o sus familiares.

Agrega que no todos los integrantes de la población penal cuentan con recursos para obtener un aparato telefónico celular, lo cual llevaría a profundizar la desigualdad en razón de la capacidad adquisitiva de cada interno.

Por lo expuesto consideró que no resultaría factible permitir el uso de telefonía celular en el ámbito de las unidades penales de la provincia de Entre Ríos.

IV.- Que, atendiendo a la actual situación de pandemia que rige a nivel mundial y de la cuarentena impuesta a partir del DNU 297/20 se ha vuelto evidente la necesidad de asegurar algún tipo de contacto que no sea físico entre los privados de la libertad y sus familiares, todo ello a los fines de no agravar la situación en la que se encuentran y porque resulta necesario también para su resocialización mantener estos contactos.

Que como la CSJN, sostuvo en "Dessy, Gustavo Gastón s/Habeas Corpus" del 19 de octubre de 1995, la privación de libertad no implica -ni puede implicar- el cercenamiento de otros derechos básicos, como los relativos a la alimentación, salud, educación, asistencia y mantenimiento de los vínculos familiares en miras a lograr una efectiva reinserción social.

A nivel internacional la Regia 58 de las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela)" consagra el derecho de los internos a "comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos". De allí que someter a dichas personas a una incomunicación absoluta resulta violatorio de los derechos consagrados en los artículos 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Mas concretamente, la normativa citada se torna apremiante en la actual

En esta situación y si bien a raíz de los reclamos realizados por los internos el Servicio Penitenciario ha puesto a disposición los teléfonos públicos ubicados en los pabellones como así también los pertenecientes a equipos técnicos para asegurar un mayor abastecimiento, tal y como lo informa, ello resulta insuficiente por su escasez, en este contexto, donde incluso el resto de la población se encuentra con menores posibilidades de libertad ambulatoria.

Que no puede soslayarse el señalamiento del señor Director del Servicio Penitenciario en cuanto a la imposibilidad de control de las referidas comunicaciones como así tampoco que la oportunidad pueda ser utilizada por alguno para la comisión de ilícitos o amedrentamiento de víctimas o sus familiares, más ello será objeto de la correspondiente investigación a iniciarse en tales casos y repercutirá directamente en las posibilidades de comunicación y como así también de las sanciones que correspondan, tanto administrativa como judicialmente respecto del interno que incurra en estas inconductas.

Así en este contexto y mientras se mantenga la cuarentena decretada como así también cualquier otra modalidad de restricción a adoptarse que suspenda las salidas socio familiares de los internos o visitas de sus familiares a los establecimientos penitenciarios corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Asimismo corresponde disponer la creación de un protocolo normativo de implementación de la actual autorización la que será

concretada en la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia y en cuya confección participarán además de las autoridades que el Poder Ejecutivo disponga, representantes de los Ministerios Públicos de la Defensa y Fiscal y Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la provincia, todo ello a los fines de asegurar la efectiva comunicación de internos con sus familiares y que no sea utilizada con fines ilícitos, teniendo en cuenta para ello las pautas referidas por el señor Procurador General, tales como el registro de aparatos, de números de los familiares de destino, permisos de horario de uso, espacios de privacidad, entre otras que sean de utilidad en el caso.

Por todo ello, se resuelve:

I.- AUTORIZAR el uso de telefonía celular en todas las unidades penitenciarias de la provincia durante el período en el que subsista la situación de pandemia y la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el gobierno nacional y sus prórrogas.

II.- DISPONER la creación de un protocolo normativo de implementación de la actual autorización la que será concretada en la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia y en cuya confección participaran además de las autoridades que el Poder Ejecutivo disponga, representantes de los Ministerios Públicos de la Defensa y Fiscal y Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la provincia, todo ello a los fines de asegurar la efectiva comunicación de internos con sus familiares y que no sea utilizada con fines ilícitos .

Comuníquese.-



MARTÍN F. CARBONELL



MIGUEL A. GIORGIO



SUSANA E. MEDINA



Noelia Virginia Iñigo
SECRETARIA

10/11/21